

Expediente: **5576/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LIENDO PEREZ NORA ELIZABETH S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **03/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - LIENDO PEREZ, Nora Elizabeth-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5576/25



H108023198655

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LIENDO PEREZ NORA ELIZABETH s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5576/25.

Al día 02 de Junio del 2026, siendo las 9.40hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 40 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 2, Planta Baja, Tribunales, la parte actora con su letrada apoderada Victoria Eloisa Figueroa, no compareciendo la parte demandada Liendo Perez Nora Elizabeth, D.N.I N° 32.134.964, sito en B° El Pilar Mza 1 casa 64, Yerba Buena, Tucumán, a pesar de estar notificada en fecha 15/05/2026, se aclara que recibe el Sr. Rearte Patricio quien dice ser ex pareja de la demandada.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes informa que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, intermediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

En consecuencia, el Juez solicita a la letrada Victoria Eloisa Figueroa, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada como así también la notificación practicada.

A continuación, toma la palabra la dra. Victoria Eloisa Figueroa en representación de la parte actora, y manifiesta que debe darse por notificada a la demandada atento a que es el domicilio denunciado por ella en todos los documentos. Asimismo procede a ratificar la demanda en todos sus puntos, manifiesta que la demandada no ha comparecido ni tenido contacto con su mandante, ratifica la documental adjuntada y solicita se declare la cuestión de puro derecho y proceda a dictar sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y que tengo a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 29/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada ya que se trata de un juicio sumario y no ejecutivo:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: \$188.555,99 con fecha de vencimiento 06/06/2023, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 06/07/2023

Resúmenes de cuenta con vencimientos al 06/02/2023, 06/03/2023, 10/04/2023, 05/05/2023, 06/06/2023, 06/07/2023, 04/08/2023, 06/09/2023, 05/10/2023, 07/11/2023

Copia de D.N.I. (en el cual se aclara que el domicilio coincide con el de la notificación)

Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta.

Acuse de Recibo.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 19/12/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 03/02/2026, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 96% (compensatorios y punitivos) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público. Asimismo manifiesta que los jueces poseen la facultad de morigerar los intereses si así lo consideran.

El Dr. Iriarte concluye que atento a las características de la causa y últimas resoluciones del BCRA se morigeraran los intereses en la presente causa, los cuales ascenderan entre un 60 y 70%, tasa que habitualmente aplica la Caja Popular.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 y 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) **HACER LUGAR** a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Liendo Perez Nora Elizabeth, D.N.I N° 32.134.964 y ordeno a la demandada pagar la suma de \$188.555,99 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 99/100), con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60 y 70% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (06/07/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** a la letrada apoderada de la actora, Victoria Eloisa Figueroa, por la suma de pesos \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6) **DECLARAR REBELDE** a la demandada Liendo Perez Nora Elizabeth, D.N.I N° 32.134.964

7) **TRANSFORMAR** en audiencia única la audiencia del día de la fecha (art. 454 del CPCyCT),

8) NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la demandada Liendo Perez Nora Elizabeth, D.N.I N° 32.134.964, sito en B° El Pilar Mza 1 casa 64, Yerba Buena, Tucumán, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, Victoria Eloisa Figueroa y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Asimismo se hace devolucion de la documentacion original atento a la politica de despapelizacion que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 02/06/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.